



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR.**

Valledupar, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.

Demandado: COOMEVA E.P.S.

RADICACIÓN: 2019-00228-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, y 431 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la sociedad **IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.**, persona jurídica identificada con el Nit. No. 824.006.480-9 y contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, persona jurídica, identificada con el Nit: 805.000.427-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BARRAZA CORONEL o por quien haga sus veces al momento de las notificaciones, por la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.524.514.832), por concepto de capital adeudado contenido en el título valor denominado factura, relacionadas en los folios 10 al 442 del expediente, cuaderno principal; más los intereses legales, las agencias en derecho y costas en general que se originen en el presente proceso.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 292, del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Oficiése a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, tal como lo establece el Art. 630 del Decreto 624 de 1989.

6.- Téngase al doctor JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

